

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVII — N° 2434
EDICION DE 16 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABILES

VIERNES, 23 DE NOVIEMBRE DE 1945.

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA —
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N.º 124.978

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Doctor ARTURO S. FASSIO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor MARIANO M. LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" de más de un mes	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
trimestral	" 13.20
semestral	" 25.80
anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

c) Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fi:

1º Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 7.— %
2º De más de 1/4 y hasta 1/2 pág.	" 12.— "
3º De más de 1/2 y hasta 1 página	" 20.— "
4º De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.	

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treinta días (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas)

Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

N° 9447 de Noviembre 21 de 1945	— Liquidación factura por \$ 16.80 a Cía. de Teléfonos,	3
" 9449 " " " "	— Liquidación factura por \$ 17.—, a Cía. de Teléfonos,	3
" 9453 " " " "	— Adjudica a Librería "El Colegio" una provisión con destino a Contaduría General de la Provincia,	3
" 9454 " " " "	— Aprueba una adjudicación hecha por Dirección Gral. de Hidráulica,	3
" 9456 " " " "	— Liquidación \$ 20.—, en concepto de viáticos al chofer del Ministerio de Hacienda,	3 al 4
" 9458 " " " "	— Autoriza gasto de \$ 940.— a favor de Hidráulica,	4

PAGINAS

DECRETOS DE HACIENDA:

Nº 9448 de Noviembre 21 de 1945	— Liquidación \$ 894.— a favor contratista Carlos Bombelli,	4
" 9450 " " " " "	— Prorroga el término para que un pensionado resida fuera de la Provincia,	4
" 9451 " " " " "	— Acuerda subsidio de \$ 106.25 a favor de la esposa e hijo de un ex empleado,	4
" 9452 " " " " "	— Adjudica a la Cárcel la impresión de 500 ejemplares del folleto sobre medidas higiénicas de Producción de Leche,	4
" 9455 " " " " "	— Da por terminadas las funciones de la Comisión Pro Ayuda a los Damnificados por las Inundaciones de "Volcán"	5
" 9457 " " " " "	— Liquidación \$ 4.123.10 a favor contratista C. Bombelli,	5

RESOLUCIONES DE GOBIERNO

Nº 3718 de Noviembre 23 de 1945	— Modifica parcialmente el laudo dado en Resolución N.º 3716 del 17 del corriente,	5
---------------------------------	--	---

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1338 — De Don Leonides Díaz,	5
Nº 1323 — De Doña Lastenia Fernández de Toranzo,	5
Nº 1305 — De Don Angel Núñez y Mercedes Burgos de Nuñez,	5 al 6
Nº 1300 — De Sebastian Balderrama,	6
Nº 1295 — De Doña Dorotea Sarapura de Cruz,	6
Nº 1294 — De Don Francisco J. López,	6
Nº 1289 — De Doña Nicasia Juárez de Navarrete,	6
Nº 1288 — De Don Serviliano, Cerviliano o Cerbiliano Acuña,	6
Nº 1285 — De Don Aaron Tirao y María Vega de Tirao,	6
Nº 1284 — De Doña Arminda Helvecia Maldonado de Rojas o etc,	6
Nº 1275 — De Miguel A. Mijael o etc,	6
Nº 1272 — De Don José Blanco,	6
Nº 1267 — De Victoria Aramayo de Echenique,	6
Nº 1261 — De Don Juan Gregorio Zalazar y Juana Lezcano de Zalazar,	6
Nº 1249 — De Don Abraham Fernández,	6
Nº 1247 — De Don José Félix o José F. Cáseres o Cáceres,	6
Nº 1240 — De Don Patricio G. o Patricio Gabriel Orías,	6 al 7
Nº 1239 — De Don Adolfo Frías,	7

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1317 — Deducida por Don Segundo Díaz Olmos y otros, sobre dos inmuebles ubicados en Sectantás, Dpto. de Molinos,	7
Nº 1303 — Deducida por Doña Camila Acosta, sobre inmueble en San Carlos,	7
Nº 1298 — Deducida por Don Rafael Casimiro Uriburu, sobre inmueble ubicado en el partido de Velarde, Dpto. Capital,	7
Nº 1271 — Deducida por Don César Díaz Pinedez, sobre inmueble ubicado en Cachi,	7
Nº 1231 — Deducida por Doña Lola Guerra y Petrona Borigen, sobre inmueble en Rosario de Lerma,	7 al 8
Nº 1222 — Deducida por Zacarías Cecilia, sobre inmueble en Cafayate,	8

DESLINDE, MENSURA Y AMONIAMIENTO

Nº 1314 — Solicitado por Soc. Colect. Guerrero y Orcurto, sobre tres fincas ubicadas en el Dpto. de Anta,	8
Nº 1230 — Solicitada por Don Celín Talló, sobre un inmueble ubicado en Anta,	8

CONCURSO CIVIL

Nº 1224 — De Don Félix R. Usandivaras,	8
--	---

REMATES JUDICIALES

Nº 1337 — Por José María Decavi, en Juicio Cobro de Alquileres - Salvador Sotomayor vs. Juan Ten y Guillermo Aceña,	8
Nº 1336 — Por José María Decavi, en Ejec. Hipotecaria Banco Provincial de Salta, vs. Juan E. Lobo (hoy su Sucesión),	8
Nº 1331 — Por José Ma. Decavi en juicio sucesorio de Rudecindo Arias,	8
Nº 1327 — Por Antonio R. Segón, en sucesorio de don Inocencio N. Patagua,	8 al 9
Nº 1302 — Por Ernesto Campilongo, en juicio Sucesorio de Doña Dolores Godoy de Gómez,	9

RECTIFICACION DE PARTIDAS

Nº 1316 — Solicitada por Enrique Alvarez y Filomena Montero de Alvarez,	9
Nº 1312 — Solicitada por Don Gregorio Campos,	9
Nº 1311 — Solicitada por Don Luis Hipólito Estrada,	9

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1339 — Del Consejo Gral. de Educación,	9
Nº 1308 — De Administración de Vialidad de Salta, para provisión de picos,	9
Nº 1301 — De Sección Arquitectura, para construcción pabellón Cárcel Orán,	9
Nº 1296 — De la Dirección General de Inmuebles, para el arriendo de las fracciones 1, 2, 3, 4 y 7 del lote fiscal N.º 12 en Anta,	9

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1326 — De la Sociedad Comercial Manuel Jorge Portocala & Cía. de R. L.,	10 al 11
Nº 1321 — De la Electro Química M. N. Y. Soc. de Resp. Ltda.,	11 al 15

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

15

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

15

JURISPRUDENCIA

Nº 292 — Corte de Justicia (2a. Sala): CAUSA: Contra Arturo Caillou por violación de domicilio y hurto a José Trassi,	15
Nº 293 — Corte de Justicia (2a. Sala). CAUSA: Ordinario - Néstor Patrón Costas vs. José D. Anzoátegui (hoy Banco Hipotecario Nacional),	15
Nº 294 — Corte de Justicia (2a. Sala). CAUSA: contra María Romero de Moya por reiterados hurtos de madera y violación de domicilio a M. Gómez de Vicich,	15 al 16

MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto N° 9447 H.

Salta, Noviembre 21 de 1945.

Expediente N° 20206/945.

Visto este expediente en el cual corre agregada factura por \$ 16.80 m/n., presentada por la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., por conferencias telefónicas efectuadas por Dirección General de Hidráulica durante los días 13 y 19 de setiembre del corriente año; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 16.18 (DIECISEIS PESOS CON OCHENTA CTVS. M/N.) suma que se liquidará y abonará a favor de la COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS S. A., en pago de la factura que por el concepto ya expresado, corre agregada a estas actuaciones.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 8 de la Ley de Presupuesto en vigor, en carácter provisorio hasta la ampliación de la misma por encontrarse agotada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 5º del Ministerio de H. O. P. y Fomento

Decreto N° 9449 H.

Salta, Noviembre 21 de 1945.

Expediente N° 20209/945.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la liquidación y pago de la factura por \$ 17.—, m/n. presentada por la Compañía Argentina de Teléfonos S. A. por conferencias telefónicas efectuadas durante el mes de octubre por S. S. el señor Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 17.—, (DIECISIETE PESOS M/N.), suma que se liquidará y abonará a favor de la COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS, S. A., en pago de la factura que por el concepto ya expresado corre en estas actuaciones.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 8, de la Ley de Presupuesto en vigor, en carácter provisorio hasta la ampliación de la misma por encontrarse agotada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 5º del Ministerio de H., O. P. y Fomento

Decreto N° 9453 H.

Salta, Noviembre 21 de 1945.

Expediente N° 20167/45.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la licitación privada que convocó Contaduría General, para la provisión de libros de hojas movibles destinadas a la contabilidad de imputaciones (preventiva y definitiva) y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a su resultado, corresponde adjudicar la provisión de 2.000 hojas a la Librería "El Colegio", cuya cotización resulta en un 50 % más baja con respecto a las otras licitantes;

Por ello, y teniendo en cuenta lo informado por la citada Repartición;

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Adjudicase a la Librería "El Colegio", la provisión de 2.000 hojas para libros, movibles, confeccionadas en papel de libros Indian Bond, igual a la muestra enviada, rayadas a pluma e impresas, 1.000 para libro Mayor de Imputaciones y 1.000 para libro Mayor de Compromisos, con destino a Contaduría General de la Provincia, en la suma total de \$ 235.— (DOS-CIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/N.); gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor de la adjudicatoria en oportunidad en que dicha provisión se efectúe de conformidad y de acuerdo al presupuesto que corre a fs. 3 de estos obrados.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 2, de la Ley de Presupuesto en vigor, en carácter provisorio hasta la ampliación de la misma por encontrarse agotada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 5º del Ministerio de H., O. P. y Fomento

Decreto N° 9454 H.

Salta, Noviembre 21 de 1945.

Expediente N° 17661/945.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con el concurso de precios a que convocó Dirección General de Hidráulica para la adquisición de carretillas destinadas al servicio de dicha repartición, de conformidad con la autorización conferida por el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y

Fomento con fecha 6 de julio del corriente año, en expediente N° 17624/45; y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta los precios ofrecidos en la cotización de referencia, Dirección General de Hidráulica, únicamente procedió a adquirir 25 carretillas y no 40 como estaba autorizada corriendo agregada a fs. 21/22 la factura por \$ 2.987.50 m/n., que el señor Oscar Castillo, como representante de la Casa Descours y Cabaud presenta por provisión de los referidos artículos;

Que la autorización a que se hace referencia la concedió el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, en vista de la carencia absoluta de tales elementos de trabajo por parte de Dirección General de Hidráulica, razones que han impuesto proveer de los mismos con carácter de urgente a la citada repartición, concurriendo por tanto al caso las circunstancias previstas en el artículo 83º de la Ley de Contabilidad y siendo de aplicación la facultad conferida en el mismo;

Por ello y visto lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase la adjudicación hecha por Dirección General de Hidráulica al señor Oscar Castillo, en base al concursó de precios que convocó, de la provisión de 25 carretillas, con destino a la referida repartición al precio total de \$ 2.987.50 (DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/N.), suma que se liquidará y abonará a favor del adjudicatario por intermedio de Dirección General de Hidráulica.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Artículo 7º de la Ley de Presupuesto en vigencia "Para Organización, Atención y Funcionamiento de Dirección General de Hidráulica".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 5º del Ministerio de H. O. P. y Fomento

Decreto N° 9456 H.

Salta, Noviembre 21 de 1945.

Expediente N° 20236/1945.

Visto este expediente en el cual corre planilla presentada por el Chofer del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, por viáticos devengados en oportunidad del viaje efectuado entre los días 10 y 12 del corriente mes a las localidades de Cachi, Molinos y Colomé, al servicio de S. S. el Señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento; visto lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Liquidese a favor del Chofer del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fo-

mento, Don César Guillermo Leal, la suma de \$ 20. (VEINTE PESOS M|N.), en concepto de dos días y medio de viáticos, que le corresponden por comisión de servicios a que se hace referencia.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo D Inciso XIV - Item 11 de la Ley de Presupuesto en vigencia, en carácter provisorio hasta la ampliación de la misma por encontrarse agotada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 5º del Ministerio de H. O. P. y Fomento

Decreto Nº 9458 H.

Salta, Noviembre 21 de 1945.

Expediente N.º 19562/945.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Hidráulica, solicita se le liquide la suma de \$ 940.—, m|n., importe que ascenderán los gastos de gas-oil, fuel-oil, aceite y demás elementos como así también el transporte de los mismos correspondiente al 4º trimestre del año en curso, necesarios para las obras del servicio de aguas corrientes de El Galpón; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 940.—, (NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor de Dirección General de Hidráulica, a fin de que con dicho importe se atiendan los gastos que demande la adquisición de gas - oil, fuel - oil, aceite y demás elementos como así el transporte de los mismos, correspondiente al 4º trimestre del corriente año, necesarios para las obras del servicio de aguas corrientes de El Galpón, con cargo de oportuna rendición de cuenta.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Artículo 7º de la Ley de Presupuesto en vigor "Para Organización, Atención y Funcionamiento de la Dirección General de Hidráulica".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 5º del Ministerio de H. O. P. y Fomento

Decreto Nº 9448 H.

Salta, Noviembre 21 de 1945.

Expediente N.º 20172/1945.

Visto este expediente en el cual corre el Certificado número V, expedido por Sección Arquitectura a favor del señor Carlos Bombelli, por trabajos de construcción de veredas efectuados en el edificio de

la Escuela Antonino F. Cornejo en la localidad de Campo Santo, adjudicados por Decreto Nº 9131 de fecha 23 de octubre del corriente año; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Liquidese a favor del señor Carlos Bombelli, la suma de \$ 894.—, (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M|N.), en pago del Certificado Nº 1, que por el concepto ya expresado corre en estos obrados.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará a la Ley 712 — Partida 13 "Arreglo y Construcción Escuelas y Locales Administrativos del Consejo General de Educación".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 5º del Ministerio de H. O. P. y Fomento

Decreto Nº 9450 H.

Salta, Noviembre 21 de 1945.

Expediente N.º 20048/45.

Visto este expediente en el cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, eleva la solicitud presentada por la señora María González de Gamero, en el sentido de que le sea ampliado el permiso concedido por Decreto Nº 5712 de fecha 5 de Enero del corriente año, para residir en Lanús, Provincia de Buenos Aires; atento a las razones aducidas, lo resuelto por la Junta Administradora de la citada Caja y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Acuérdase nueva prórroga por el término de un año a favor de la señora MARIA GONZALEZ DE GAMERO, para residir en Lanús, Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Nº 207.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 5º del Ministerio de H. O. P. y Fomento

Decreto Nº 9451 H.

Salta, Noviembre 21 de 1945.

Expediente N.º 20074/945.

Visto este expediente elevado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a consideración del Gobierno de la Provincia, en el cual la señora Celia Toril de Blasco solicita sea liquidado a su favor y al de su hijo menor Mario Eduardo Blasco, el importe de los beneficios que acuerda el Art. 43 de la Ley Nº 207, en mérito a la documentación agregada; teniendo en cuenta lo re-

suelto por la Junta Administradora de la referida Caja, lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y lo dispuesto por el Art. 43 de la citada Ley,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Acuérdase a favor de la señora CELIA TORIL DE BLASCO y de su hijo menor MARIO EDUARDO BLASCO, en su carácter de cónyuge supérstite e hijo legítimo del ex empleado OSVALDO BLASCO, un subsidio de \$ 106.25 (CIENTO SEIS PESOS CON VEINTICINCO CTVS. M|N., suma que se liquidará a la interesada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, conforme a lo dispuesto por el Art. 43 de la Ley Nº 207.

Art. 2.º — Tome razón Contaduría General y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones a sus efectos.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 5º del Ministerio de H. O. P. y Fomento

Decreto Nº 9452-H

Salta, Noviembre 21 de 1945.

Expediente N.º 19750/945.

Visto este expediente en el cual Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias solicita provisión de 500 ejemplares del folleto que se acompaña; teniendo en cuenta que para la provisión solicitada se ha llevado a cabo la respectiva cotización de precios según constancias que obran en las presentes actuaciones surgiendo de las mismas la conveniencia de adjudicarla a favor de la Cárcel Penitenciaria por el importe de \$ 22.— m|n.

Por ello; atento a lo informado por Contaduría General

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

D E C R E T A :

Artículo 1.º — Adjudicase a la Cárcel Penitenciaria la impresión de 500 ejemplares del folleto sobre medidas higiénicas de producción de leche con destino a Dirección de Agricultura Ganadería e Industrias en la suma total de \$ 22.— (VEINTIDOS PESOS M|N.), gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor de la adjudicataria en oportunidad en que dicha provisión se efectúe de conformidad y de acuerdo al presupuesto que corre a fs. 7 de estos obrados.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Art. 7º de la Ley de Presupuesto en vigor "Para Organización, Atención y Funcionamiento de la Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 5º del Ministerio de H. O. P. y Fomento

Decreto N.º 9455 H.

Salta, Noviembre 21 de 1945.

Vistas estas actuaciones relativas a la colecta que se efectuó "Pro-Ayuda a los Damnificados por las Inundaciones de Volcán"; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la Comisión designada elevó el balance general de ingresos y egresos habidos en la colecta de referencia;

Que con fecha 27 de junio del corriente año el saldo líquido resultante de la colecta y que alcanzó a la suma de \$ 13.436.06 se remesó al Excmo. Señor Interventor Federal en la Provincia de Jujuy, como contribución del pueblo de Salta para aliviar la situación de las numerosas familias perjudicadas por la catástrofe ocurrida en aquella localidad;

Que el aporte así enviado se debió principalmente a la solidaridad fraternal en el dolor con que el pueblo de Salta acompañó a sus hermanos de aquella provincia, no habiendo escatimado esfuerzos para llevarles su ayuda;

Que el éxito logrado se debió también el empeño que todos y cada uno de los miembros de la Comisión oportunamente designada pusieron en la tarea que se les confió y corresponde expresar públicamente el reconocimiento del Gobierno, tanto al pueblo de Salta como a la Comisión aludida;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Dánse por terminadas las funciones de la Comisión "Pro Ayuda a los Damnificados por las Inundaciones de Volcán", creada por decretos Nros. 6467 y 6468 de fechas 8 y 10 de marzo del corriente año, en razón de haber llenado el cometido que se le confió y exprésase a los integrantes de la misma el agradecimiento de este Gobierno por los servicios prestados.

Art. 2.º — Apruébase el balance de ingresos y egresos confeccionado por la Comisión y que certificó el Contador Público Nacional Don Víctor A. Vetter.

Art. 3.º — Dése a publicidad el balance aprobado y cursese copia del mismo a conocimiento de los señores Jefes de reparticiones cuyo personal contribuyó en la colecta.

Art. 4.º — Exprésase el público reconocimiento de este Gobierno a todos aquellos que contribuyeron con su aporte o sus servicios a llevar una ayuda a los damnificados.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 5º del Ministerio de H., O. P. y Fomento

Decreto N.º 9457 H.

Salta, Noviembre 21 de 1945.

Expediente N.º 19595/945.

Visto este expediente en el cual el señor Carlos Bombelli, solicita devolución del depósito en garantía efectuado en oportunidad de concurrir a la licitación pública para las obras:

"Escuela Antonino F. Cornejo — Campo Santo", teniendo en cuenta que por Decreto N.º 6246 del 19 de febrero de 1945, se adjudicaron dichas obras al referido señor Bombelli circunstancias por la cual corresponde hacer lugar a lo solicitado,

Por ello; atento al acta de recepción provisoria que corre agregada a fs. 2 de estos obrados y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Liquidese a favor del señor CARLOS BOMBELLI, la suma de \$ 4.123.10 (CUATRO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/N.), por el concepto ya expresado.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Cuenta "Depósito en Garantía".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 5º del Ministerio de H., O. P. y Fomento

RESOLUCIONES MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N.º 3718 G.

Salta, Noviembre 23 de 1945.

Visto el acuerdo a que llegaron los Industriales y Obreros de la panificación en cuanto a las diferencias que mantenían con respecto a las demandas presentadas oportunamente por el Sindicato de la Alimentación, según acta labrada el día 20 de Noviembre en curso y que suscriben ambas partes,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento Interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno

RESUELVE:

1.º — Modificar el laudo dado en Resolución N.º 3716 de fecha 17 de Noviembre en curso en la siguiente forma:

CAPITULO III

a) "El maestro amasador colaborará con el patrón en los trabajos de dirección. En lo que concierne a la técnica del amasado en la cuadra se reconocerá la jerarquía del maestro amasador, en todo lo que se vincule a la técnica que responde a las prácticas habituales del trabajo".

d) "Se aceptará un aprendiz por cada casa chica y dos aprendices por cada casa grande, conceptuándose a este fin casa grande las de mayor de doce bolsas y casa chica las que no alcancen esta elaboración".

h) "En el caso que la producción de la fábrica no alcanzara a la base mínima podrá ocuparse hasta 1/2 jornal en otras tareas. Esto regirá para los panaderos de campaña, entendiéndose que bajo ningún concepto puede distraerse en otras tareas que no sean las vinculadas estrictamente con sus

funciones específicas".

CAPITULO IV

b) "Ningún trabajador será suspendido ni despedido por su participación en el movimiento sindical o en huelgas".

d) "La carga de la prueba corresponderá en ese caso al patrono, interviendrá un delegado del Sindicato a los fines de la apreciación de los hechos, siendo Juez del diferendo el Delegado Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión quien deberá escuchar al obrero, al cual se le imputa la culpa, imprudencia o falta de atención".

Además se deja constancia que se ha convenido entre las partes modificar el inciso a) del Capítulo III en la parte que se refiere a que cada maestro amasador está obligado a trabajar un mínimum de dos y media tasas de harina y un máximum de seis tasas de noventa y cuatro kilos cada una, resolviéndose que en vez de noventa y cuatro kilos cada una, sea de noventa kilos.

Igualmente y en el mismo sentido se modifica el inciso d) en la parte que se refiere a aprendices, donde habla de la tasa de noventa y cuatro kilos quedando convenida en noventa kilos.

2.º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

EDICTOS SUCESORIOS

N.º 1338. — **SUCESORIO:** Alberto E. Austerlitz, Juez de 1.ª Instancia, 3.ª Nominación en lo Civil, cita por treinta días a los herederos y acreedores del causante Leonides Díaz.

Salta, Noviembre 22 de 1945. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — 35 palabras \$ 1.40.

N.º 1323 — **SUCESORIO.** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña: **LASTENIA FERNANDEZ DE TORANZOS**, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlos valer. — Salta, 17 de Noviembre de 1945.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. — **Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|19|11/45 - v|24|12/45.

N.º 1305 — **Sucesorio.** — Citación a juicio. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación de esta Provincia, Doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Ángel Núñez y, de Doña Mercedes Burgos de Núñez y que se cita, llama y em-

plaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, que se efectuará en el diario BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, y para que dentro de tal término comparezcan ante dicho Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, a deducir acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Salta, Noviembre 13 de 1945. — **Tristán C. Martínez** — Escribano - Secretario.
Importe \$ 35.00 — e|15|11|45 - v|20|12|45.

Nº 1300 — **EDICTO. — SUCESORIO.** — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don SEBASTIAN BALDERRAMA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar. — Salta Noviembre 8 de 1945. — **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario.
Importe: \$ 35.00 — e|13|11|45 - v|18|12|45.

Nº 1295 — El Sr. Juez de 1a. Nominación Civil, Dr. Manuel López Sanabria, cita por treinta días a herederos y acreedores de DOROTEA SARAPURA DE CRUZ. — Salta, noviembre 9 de 1945. **Juan C. Zuviría**, Escribano - Secretario.
Importe \$ 35.— e|12|11|45 v|17|12|45

Nº 1294 — El Juez de 1a. Nominación Civil Dr. Manuel López Sanabria, cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO J. LOPEZ. — Salta, noviembre 8/1945. — **Juan C. Zuviría** — Escribano - Secretario.
Importe: \$ 35.— e|12|11|45 — v|17|12|45.

Nº 1289 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña NICASIA JUAREZ DE NAVARRETE, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del suscripto a hacerlos valer. — Salta, Octubre 25 de 1945. — **Juan Carlos Zuviría**, Escribano - Secretario.
Importe \$ 35.— e|10|11|45 — v|15|12|45

Nº 1288 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don SERVILIANO o CERVILIANO, o CEBILIANO ACUÑA, y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como

herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Septiembre 11 de 1945. — **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.— e|10|11|45 — v|15|12|45.

Nº 1285 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia y 3ra. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de Aarón Tirao y de María Vega de Tirao, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 3 de Noviembre de 1945. — **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.
Importe: \$ 35.— e|9|11|45 — v|14|12|45.

Nº 1284 — El Dr. Manuel López Sanabria, Juez Primera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMINDA HELVECIA MALDONADO DE ROJAS o ARMINDA H. MALDONADO DE ROJAS. — Salta, noviembre 8 de 1945. — **Juan Carlos Zuviría**, Escribano - Secretario.
Importe: \$ 35.— e|9|11|45 — v|14|12|45.

Nº 1275 — **SUCESORIO:** Mantel López Sanabria Juez Civil primera nominación cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Miguel A. Mijael o Miguel Mijael o Mijaeil. — Salta, Octubre 25 de 1945 — **Juan Carlos Zuviría** — Secretario.
Importe \$ 35.00 — e|7|11|45 - v|12|12|45

Nº 1272 — **EDICTO SUCESORIO:** Citación a juicio. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don JOSE BLANCO, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.
Salta, Noviembre 3 de 1945.
Juan C. Zuviría, Escribano - Secretario.
Importe \$ 35.— e|8|11|45 — v|11|12|45

Nº 1267 — **SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, de Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña VICTORIA ARAMAYO DE ECHENIQUE y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y

en el BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Octubre 24 de 1945. — **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35. e|5|11|45 — v|11|12|45

Nº 1261 — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación de esta Provincia, Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don JUAN GREGORIO ZALAZAR y de Doña JUANA LEZCANO DE ZALAZAR y que se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Octubre 25 de 1945. **Juan C. Zuviría**, Escribano - Secretario.
Importe \$ 35.— e|30|10|45 — v|4|12|45

Nº 1249 — **TESTAMENTARIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de don ABRAHAM FERNANDEZ, y que se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a dicha testamentaria, ya sea como herederos o acreedores, y a los instituidos herederos doña Mercedes Chauque de Fernández, Abraham, Juana Feliciano y Justina Fernández; para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 19 de Octubre de 1945. — **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.
Importe \$ 35.— e|26|10|45 — v|30|11|45.

Nº 1247 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE FELIX o JOSE F. CASERES o CACERES, y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Octubre 23 de 1945. — **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.
Importe \$ 35.— e|26|10|45 — v|30|11|45

Nº 1240 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil 3ra. Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don PATRICIO G. o PATRICIO GA-

BRIEL ORIAS y que se cita por el término de treinta días, en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, 23 de octubre de 1945.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.— e|25|10|45 — v|29|11|45.

N.º 1239 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, 3ra. Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ADOLFO FRIAS y que se cita por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, 23 de Octubre de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.— e|25|10|45 — v|29|11|45.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1317 — EDICTO - POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el Dr. Oscar R. Loutáfy en representación de D. Segundo Díaz Olmos y otros, invocando la posesión treintañal de dos inmuebles ubicados en Seclantás, Dpto. de Molinos, con las siguientes extensiones y límites: el 1º denominado "SAN ISIDRO" que tiene 280 metros por el Norte; 250 mts. por el Sud; 780 mts. por el Este y 275 mts. por el Oeste y limita: Norte, Avelino Acuña; Sud, Rufino Abán; Este, Río Calchaquí y Oeste, cumbres del cerro que lo divide de la finca "Entre Ríos". el 2º, ubicado en el pueblo de Seclantás con 100 metros más o menos de frente por 200 mts. más o menos de fondo y limitando al Norte; con Genoveva Martínez de Erazú; Sud, Ernesto Díaz; Este, acequia del Colte y Oeste, río Calchaquí, a lo que el señor Juez de 1a. Instancia y 3a. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto. "Salta, Octubre 23 de 1945. Y vistos: En mérito del dictamen que antecede del señor Fiscal de Gobierno, cítese por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Provincia" y "Boletín Oficial" a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados en autos, para que comparezcan dentro de dicho término a hacer valer sus derechos con el apercibimiento de continuarse el presente juicio sin su intervención. Requieráanse los informes prescriptos de la Dirección Gral. de Catastro y de la Municipalidad del lugar. Líbrese oficio al Sr. Juez de Paz P. o S. de Seclantás a los fines de la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Para notificaciones lunes y jueves en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado. — ALBERTO E. AUSTRERLITZ. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 1º de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 65.— e|17|11|45 — v|22|12|45.

Nº 1303 — EDICTO: Habiéndose presentado el señor Ricardo R. Figueroa, por doña Camila Acosta solicitando posesión treintañal de dos inmuebles ubicados en El Barrial, Departamento de San Carlos de esta Provincia de Salta, con extensión el primero de dos hectáreas y limitando: Al Norte y Oeste, con propiedad de Gerardo Gallo y Brígida López; al Sud con la de Calixto López y Herederos de Manuela López de Copa y Este con Gerardo Gallo y Camino Nacional. El segundo tiene una hectárea cuadrada y colinda: Al Norte, y Oeste con propiedad de Brígida López, Sud, con herederos de Manuela López de Copa y al Este, con camino nacional, el señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de Segunda Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester ha ordenado la recepción de las declaraciones y publicación de edictos por el término de ley en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citando a los que se consideren con derecho sobre dichos inmuebles.

Salta, 13 de Noviembre de 1945.

Julio R. Zambrano - Escribano Secretario
Importe \$ 65.— e|14|11|45 — v|19|12|45

Nº 1298 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el doctor Francisco M. Uriburu Michel en representación de Don Rafael Casimiro Uriburu, promoviendo juicio de Posesión Treintañal de la Finca "San José", ubicada en el partido de Velaide, Departamento de la Capital con una extensión de Un Mil Doscientos Noventa y Nueve Metros de norte a sud, por Cinco Mil Ciento Noventa y Seis Metros de este a oeste comprendiendo una superficie de Seiscientos Setenta Hectáreas Noventa y Seis áreas, con los siguientes límites: Sud, con la finca "El Aybal" de propiedad de Patrón Costas; Este, con las vías del Ferrocarril del Estado de Salta a Alemania; y Oeste, con la finca "El Prado" de los Sres. Mesple. El Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, ha dictado el siguiente auto: Salta, Octubre 27 de 1945. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia en autos. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 10; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Oficiase a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de San Lorenzo para que informen si el inmueble afecta terrenos fiscales o municipales y al Juzgado de Segunda Nominación Civil, para que remita el expediente citado en el punto g). Recíbanse las declaraciones en cualquier audiencia y dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno.

Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Lo que el suscripto Secretario hace saber a todos los interesados o colindantes por medio del presente edicto. — Salta, Noviembre 10 de 1945 — Juan C. Zuviría — Escribano Secretario.

Importe: \$ 65.00 — e|13|11|45 - v|18|12|45.

Nº 1271 — EDICTO. POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado don Francisco Ranea en representación de don César Díaz Pinedez, invocando la posesión treintañal de un inmueble, con todo lo en él edificado y plantado, ubicado en el pueblo de Cachi, departamento del mismo nombre de esta Provincia, que tiene la forma de un polígono irregular, con la superficie y dimensiones que resulte tener, dentro de los siguientes límites: Norte, sobre el río de Cachi, 26 mts., con inclinación Nor - oeste; Este, sobre la calle Aranda, 46 mts.; Sud, sobre la calle Valdez, 21 mts., y al Oeste, colindando con propiedad de los herederos de Silvestre Miranda, antes de Dorotea A. de Miranda, 35 mts. con 50 centímetros lineales; el señor Juez de la causa, de 3ra. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Octubre 18 de 1945 — Y VISTOS. En mérito al dictamen del Sr. Fiscal de Gobierno de fs. 4, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que comparezcan dentro de dicho término, con el apercibimiento de continuarse este juicio sin su intervención. Requieráanse los informes pertinentes de Dirección General de Catastro y de la Municipalidad del lugar. Para notificaciones, lunes y jueves en Secretaría, o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A. AUSTRERLITZ".

Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 20 de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 65.— e|6|11|45 — v|11|12|45

Nº 1231 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Dr. Víctor Ibáñez en representación de doña Lola Guerra y Petrona Borigen, deduciendo juicio de posesión treintañal de un inmueble, consistente en un departamento de los dos que se compone una casa, y ubicado en el pueblo de Rosario de Lerma Departamento del mismo nombre, comprendido dentro de los siguiente límites: NORTE, con el departamento de propiedad de doña Lola Guerra; ESTE, con la calle 9 de Julio; SUD, con la calle Güemes y OESTE, con propiedad de Carlos Cabirol. El Sr. Juez de 1ra. Instancia 2da. Nominación Dr. Néstor E. Sylvester ha dictado el siguiente AUTO: Salta, octubre 3 de 1945. Por presentado y por constituido el domicilio legal téngase al Dr. Víctor Ibáñez en la representación invocada en mérito del poder adjunto, que se devolverá dejando certificado en autos.

Téngase por deducida acción posesoria y publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se menciona en la presentación de fs. 2|3, para que comparezcan ante el Juzgado a cargo del proveyente a hacerlos valer, a cuyo efecto expóngase en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización del inmueble cuya posesión se pretende. Dése la correspondiente intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Recíbase las declaraciones ofrecidas en cualquier audiencia a cu-

yo efecto oficiase como se pide. Oficiase a la Municipalidad de Rosario de Lerma y a la Dirección General de Catastro a fin de que se informe si el inmueble de referencia afecta o no terrenos Municipales o Fiscal. NESTOR E. SYLVESTER. Lo que el suscripto Secretario hace saber a todos los interesados o colindantes por medio del presente edito. — Salta, Octubre 11 de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.

Importe \$ 65.00 — e|23|10|45 - v|27|11|45.

N.º 1222 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Dr. Carlos Alberto Posadas en representación de don Zacarías Cecilia, solicitando declaración judicial de posesión treintañal del inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate, Departamento del mismo nombre de esta provincia de Salta, con extensión de veintitún metros cincuenta centímetros de frente por sesenta y cuatro metros de fondo, limitando: al Norte, con los sucesores de Cleto Cayata, Rosa Cayata y Dominga Alamo de Quinteros; al Sud, con los sucesores de Atanacio Miranda y Agueda Fernández de Aramayo; al Este, con los sucesores de Cosme Llanos, y al Oeste, con la calle pública Josefa Frías, hoy Chacabuco; el Sr. Juez de la Instancia y 3.ª Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente providencia: Salta, octubre 16 de 1945. Y Vistos: En mérito del dictamen que antecede del Sr. Fiscal de Gobierno, cítese por edictos que se publicarán por el término de treinta días en los diarios "Norte" y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos; para que comparezcan a este juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento de continuarse el presente sin su intervención. Requieranse los informes pertinentes de la Dirección Gral. de Catastro y de la Municipalidad del lugar. Oficiase al Sr. Juez de Paz P. o S. de Cafayate, para la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves, o día siguiente hábil en caso de feriado. Recíbase en cualquier audiencia la información sumaria ofrecida de 8.30 horas a 10 y 30, de los testigos domiciliados en esta ciudad. A. AUSTERLITZ. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta Octubre 18 de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 65. —

e|19|10|45 — v|23|11|45

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

N.º 1314 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Habiéndose presentado ante el Juzgado de 2.ª Nominación en lo Civil a cargo del doctor Néstor E. Sylvester, el señor Benito Guerrero por la sociedad colectiva Guerrero y Orcurio, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas denominadas "Las Palomas", "Pichanas" y "Pocitos", ubicadas en el departamento de Anta de esta Provincia, dentro de la extensión que resulten tener dentro de los siguientes límites: FINCA LAS PALOMAS: compuesta de las fracciones denomina-

das "Pozo del Arbol" o "El Carmen" y "Campo-La Hera". De la primera Norte, con Pocitos que fué de Juan de Dios Usandivaras, sirviéndose como límite la zanja denominada de Pocitos; Sud, con la estancia Anta que fué de doña Urbana Matorras de Zerpa; Este, estancia La Salada; de los señores Matorras; y al Oeste, la estancia Zanjón, de los herederos de Jesús M. Matorras y Angel Zerda. La fracción Campo La Hera: Norte, con la finca Zanjón de Avalos que fué de los herederos de Jesús M. Matorras; Sud, terrenos de El Saladillo de los Hernández y finca Anta; Este, con la finca Pocitos; y Oeste, con Benigno Córdoba. PICHANAS: Norte, con finca La Cruz; Sud(con finca Zanjón; Este, con Pocitos; y Oeste, con propiedad de Olivero Morales. POCITOS: Este, con fincas León Pozo y Conchas; Oeste y Sud, con El Zanjón; Norte, con Pichanas. El señor Juez de la causa ha ordenado la publicación de edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citando a los que se consideren con derecho sobre dichos inmuebles. — Salta, Noviembre 12 de 1945. — Julio R. Zambrano - Escribano Secretario.

265 palabras: \$ 58. — e|16|11|45 — v|21|12|45

N.º 1230 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Se ha presentado el Dr. Miguel Angel Arias Figueroa en representación de don Celín Talló, solicitando deslinde mensura y amojonamiento de la propiedad "Cortaderal Chico o Puerta de las Cortaderas", ubicada en el departamento de Anta primera sección y limita: Norte, río de los Salteños; Sud, río de los Gallos; Este, Palos Blancos y Oeste, con propiedad de Serafín Pintos. Al efecto el Sr. Juez de la causa doctor Manuel López Sanabria, en lo civil de primera nominación ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Diciembre 16 de 1944. Por presentado por parte y por constituido domicilio. Devuélvase el poder dejando certificado en autos. Habiéndose llenado los extremos del artículo 570 del Código de Procedimiento practíquese por el perito propuesto don Juan Piatelli, las operaciones de deslinde mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito, que se posesionará del mismo en cualquier audiencia y publicación de edictos durante treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose conocer la operación que se va a practicar los linderos de la finca y demás circunstancias del artículo 575 del código de procedimientos. Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. M. López Sanabria". Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 20 de 1945. — Juan C. Zuviria — Escribano Secretario.

Importe \$ 55.00 — e|23|10|45 - v|27|11|45.

CONCURSO CIVIL

N.º 1224 — CONCURSO CIVIL — En los autos sobre Concurso Civil de don Félix R. Usandivaras, el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Manuel López Sanabria, ha resuelto, de acuerdo a lo

solicitado y lo dispuesto por los artículos 707 y 710 del Código de Procedimientos, convocar al deudor y a los acreedores a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la audiencia del día treinta de Noviembre próximo a horas once, citando al efecto por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los acreedores, conocidos o desconocidos, privilegiados o personales, para que comparezcan a la misma, con la prevención de que los que no asistieren se entenderá que adhieren a las resoluciones que tome la mayoría de los acreedores comparecientes. Salta, Octubre 18 de 1945. — JUAN CARLOS ZUVIRIA — Escribano Secretario.

Importe \$ 55. —

e|20|10|45 — v|24|11|45.

REMATES JUDICIALES

N.º 1337. — Por JOSE MARIA DECAVI. — El 4 Diciembre 1945, horas 17, en Urquiza 325, orden Juez Paz Letrado N.º 1, "Cobro Alquileres — Salvador Sotomayor vs. Juan Ten y Guillermo Aceña, remataré:

DERECHOS Y ACCIONES:

a) Una octava parte del terreno con casa, López y Planes y San Martín, Ciudad Orán. Base \$ 1.158.33.

b) Una tercera parte del terreno con casa, esquina Sarmiento y 20 de Febrero, Ciudad Orán.

Base \$ 541.67.

Con límites y medidas que les asignan sus títulos de dominio. — 80 palabras — \$ 3.20.

N.º 1336. — Por JOSE MARIA DECAVI. — El 26 Diciembre 1945, horas 11 en local Banco Provincial de Salta, Orden Juez de Comercio, Ejecución Hipotecaria Banco Provincial de Salta vs. Juan E. Lobo (hoy su sucesión) subastaré con base de \$ 2.333.33 finca con calera en La Merced, Departamento Cerrillos, con superficie 28 hectáreas 3425 metros, con límites le dan sus títulos de dominio.

Comisión, cargo comprador.

El Banco acreedor ofrece facilidades de pago. — 72 palabras — \$ 2.90.

N.º 1331. — Por José María Decavi. — JUDICIAL. — Derechos y Acciones. — El 10 de Diciembre de 1945, a las 17 horas, en mi escritorio, Urquiza N.º 325, orden señor Juez en lo Civil 3.ª Nominación, Juicio Sucesorio de Rudecindo Arias, subastaré con base de \$ 666.66 m/nal. que equivale a las 2/a partes de la valuación Fiscal, los DERECHOS Y ACCIONES equivalentes a una tercera parte pro indivisa, del terreno con casa ubicado en esta Ciudad, calle Alvear N.º 578, que se han adjudicado a la Hija de Deudas y Cargas. Limita: Norte, Felino Gammara; Sud, esta misma sucesión; Este, Salomón Juez, y Oeste, calle Alvear.

10.00 de frente por 31.75 de fondo, y superficie: 317.50.

Al contado. Comisión a cargo del comprador. — Publica "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL. — J. M. Decavi. — Importe \$ 35. — e|21|11|45 - v|10|12|45.

Nº 1327. — REMATE JUDICIAL. — Por Antonio R. Segón. — Ganado Vacuno. Caballar y Mular. — Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Nominación doctor Manuel López Sanabria y como correspondiente a la sucesión testamentaria de don Inocencio Nazario Patagua, remataré el día 27 de noviembre de 1945, a las 11 horas, en mi escritorio. Calle Balcarce Nº 810 y con la base que a continuación se indica, los animales vacunos, caballares y mulares que se encuentran en las Pavas, primera Sección de Anta, Provincia de Salta, en poder del depositario judicial señor Antonio Patagua, según detalle que consta en el expediente Nº 24827 de 1945 folios 40 y 41:

127 animales vacunos
9 " caballares
1 " mular.

BASE \$ 4.770. — m/n. c/l.

El comprador oblará en el acto del remate el 20 % como seña y a cuenta de la compra. Comisión a cargo del comprador. — Antonio R. Segón, Martillero. — Importe \$ 15. — e/21 al 26/11/45.

Nº 1302 — JUDICIAL. — Por Ernesto Campilongo — Remate de un hermoso lote de terreno frente al Hospital Militar. — Base de Venta \$ 600. — Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Nº 2 Dr. Bonari de la capital, y como correspondiente al juicio Sucesorio de doña Dolores Godoy de Gómez el día viernes 30 de noviembre de 1945, a horas 18 en el local del Bar "El Globo", calle Caseros Nº 645 de esta ciudad, remataré sobre la base de \$ 600. — m/n. de c/l. un lote de terreno en esta ciudad frente al Hospital Militar el que tiene una extensión de 12 metros de frente por 58 metros de fondo o sea 624 metros cuadrados. Límites: Norte, con la calle Manuel Anzoátegui, Sud: con el lote Nº 29 de Urquiza y Lico; Este con el lote Nº 22 de Francisco S. Urquiza y Oeste con el lote 24, también de Urquiza y Lico. Título, inscripto al folio 384, asiento 411 del libro 6º de la capital. En el acto del remate el comprador oblará el 20 % a cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador.

ERNESTO CAMPILONGO - Martillero.
Importe \$ 35. — e/14/11/45 — v/30/11/45

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 1316 — EDICTO: En autos "Ordinario (rectificación partida de nacimiento menor María Valentina Alvarez s/p. Enrique Alvarez y Filomena Monteros de Alvarez", el señor Juez en lo Civil, Segunda Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: "Salta, Abril 18 de 1945. "Y Vistos:... FALLO: Haciendo lugar a la demanda, y en consecuencia, ORDENO: Se rectifique el acta Nº 1504, corriente al folio 250 del Tomo 84 del Libro de nacimientos de Salta —Capital—, correspondiente al nacimiento de María Valentina Alvarez, que tuvo lugar el día 14 de Febrero de 1931, en el sentido de que es hija legítima de Enrique Alvarez y de doña

Filomena Montero y no de Enrique Alvarez y de Filomena Cauco. — M. LOPEZ SANABRIA". Salta, Noviembre 16 de 1945. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

135 palabras \$ 16.20 e/17/11/45 — v/26/11/45.

Nº 1312 — EDICTO: En el Expediente número, 14472, año 1945, rectificación de partidas solicitada por don PEDRO GREGORIO CAMPOS, el señor Juez en lo Civil, 2da. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester, en Salta, noviembre 10 de 1945, ha dictado sentencia, siendo su parte resolutive como sigue: FALLO: Haciendo lugar a la demanda, y en consecuencia mandar rectificar la partida de matrimonio acta Nº 630 celebrado en Orán, capital del Dpto. de esta Provincia en día 14 de julio de 1926, en el sentido que el verdadero nombre de la contrayente es Francisca Dora Silva y no Dora Bustamante como por error se consignó. — II. Mandar rectificar la partida de nacimiento acta Nº 223, ocurrido en Pichanal Dpto. de Orán de esta Provincia el día 13 de marzo de 1928 de don Antonio Miguel Angel en el sentido que el verdadero nombre de la madre de dicho menor es Francisca Dora Silva y no Dora Bustamante, como por error se consignó. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 15 de 1945 — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.

175 palabras \$ 21. — e/16 al 24/11/4.

Nº 1311 — EDICTO. RECTIFICACION DE PARTIDA. En el juicio Nº 24849 promovido por don LUIS HIPOLITO ESTRADA, ante el Juzgado en lo Civil a cargo del señor Juez doctor Manuel López Sanabria, en fecha 18 de agosto de 1945 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: FALLO: Haciendo lugar a la demanda, y en consecuencia, ordenando la rectificación de las actas de nacimiento números 478, que corre al folio 110 del tomo 133 de nacimientos de esta Ciudad, y acta 477, que corre al folio 109 del tomo citado, pertenecientes a los nacimientos de Luis Sixto Extrada y Adela Sixta Estrada, respectivamente, en el sentido de agregarle el nombre de MARIA al de la madre de los citados menores, Adela Zelaya. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Agosto 23 de 1945. Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

140 palabras: \$ 16.80 — e/16 al 24/11/45.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1339. — CONSEJO GENERAL DE EDUCACION. — Segundo aviso de licitación. — Llámase a licitación pública, por el término de 15 días, para la modificación de la fachada en estilo colonial del edificio del Consejo General de Educación, calle Mitre Nº 71, y las obras complementarias, consistentes en la construcción de una buhardilla y refección del salón de sesiones del Consejo y demás que indiquen los planos, detalles y pliegos de bases, condiciones y especificaciones a los cuales deben ajustarse estrictamente dichas obras, las que serán construídas por ajuste alzado.

Los planos y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Secretaría del Consejo General

de Educación mediante el pago de cinco pesos moneda nacional. Las propuestas que se presenten serán abiertas en dicha Secretaría el día 11 de diciembre de 1945, a horas 11.

Carlos Alberto Posadas, Srio. del Consejo Gral. de Educación. — 140 palabras — \$ 25.40 e/22/11/45 - v/11/12/45.

Nº 1308 — Ministerio de Hacienda, O. Públicas y Fomento. — ADMINISTRACION DE VIAJES DE SALTA — Licitación Pública Nº 10 — Llámase a licitación pública para la adquisición de 300 picos.

Las propuestas, pliegos de condiciones y especificaciones, como así también cualquier informe al respecto, pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Repartición (calle Mitre 550), en donde serán abiertas el día 30 del cte., a horas 11, en presencia de los interesados que concurran al acto. — EL CONSEJO.

LUIS F. ARIAS

Secretario Vialidad - Salta

80 palabras \$ 14.40 — e/15 al 30/11/45.

Nº 1301 — M. H., O. P. y F. — SECCION ARQUITECTURA. — Llámase a licitación para la construcción de un pabellón para encarceramiento de encausados en Orán, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 7.395.60 moneda nacional.

La documentación correspondiente puede retirarse de Dirección General de Rentas previo pago de \$ 5. —

Las propuestas se abrirán en Sección Arquitectura de la Provincia el día 28 del corriente a horas 11. — Salta, Noviembre 14 de 1945. — Ing. FRANCISCO SEPULVEDA — Interventor. — María del Carmen Méndez — Secretaria.

80 palabras: \$ 10.00 e/13/11/45 — v/28/11/45

Nº 1296 — De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Nº 9111 de fecha 24 de Octubre ppdo., llámase a licitación pública para el arriendo de las fracciones 1, 2, 3, 4 y 7 del Lote fiscal Nº 12 ubicado en el Departamento de Anta, con una superficie total de 26.625 hectáreas y 7.027 metros cuadrados, para la explotación forestal del monte existente, siendo el quebracho colorado la especie predominante.

La licitación se hará de acuerdo a la Ley de Contabilidad y Decreto - Ley 2876. Fijase el día 27 del corriente a horas 16 y 30, en la sede de la Dirección General de Inmuebles, Zuviria 536 para la apertura de las propuestas. Los interesados deben estar inscriptos en el registro de oñajeros que a tal efecto lleva el Departamento de Tierras y Bosques Fiscales de esta Dirección General. Ing. Agr. Salvador Rosa, Jefe Depto. Tierras Fiscales. — Ing. Guillermo Solá, Director Gral de Inmuebles.

Salta, Noviembre 12 de 1945.

170 palabras: \$ 31. — e/12/11/45 — v/27/11/45

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1326 — PRIMER TESTIMONIO - ESCRITURA NUMERO VEINTE Y UNO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En esta ciudad de Salta, República Argentina, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, ante el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Manuel Jorge Portocala, que firma "Manuel Jorge P", argentino naturalizado, casado en primeras nupcias, comerciante; don Domingo Egidio Eletti, que firma "D. E. Eletti", argentino, casado en primeras nupcias; don Salvador Mangioni, que firma "S. Mangioni", italiano, casado en primeras nupcias; todos los comparecientes con domicilio en esta ciudad, en la calle Alvarado número cuarenta y tres, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han resuelto celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada ajustado a la ley nacional en vigencia y conforme a los siguientes artículos: —Primero: Entre los comparecientes constituyen la Sociedad Comercial "Manuel Jorge Portocala y Compañía" de Responsabilidad Limitada por el término de cinco años a contar desde el primero del corriente mes, fecha a la que retrotraen los efectos del presente contrato. —Segundo: La sociedad tiene por objeto principal explotar en la provincia de Salta y en cualquier otro punto de esta república, el negocio de panadería y sus derivados, realizando toda clase de operaciones atinentes a la índole del ramo comercial que trata la sociedad y realizar actos, trabajos u operaciones, ya sean vinculados directa o indirectamente al mismo, como ser la adquisición de bienes muebles e inmuebles en compra o arrendamiento, instalaciones, maquinarias y otros enseres que les sean útiles o convenientes a esos fines, como asimismo podrá adquirir derechos y acciones, activo y pasivo y fondos de comercio. Dichos bienes podrán ser enajenados por cualquier título, hipotecados, prendados, así como constituirles servidumbres y otros derechos reales. La sociedad podrá ampliar sus negocios de mutuo acuerdo entre sus miembros. Tercero: La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus operaciones en el negocio de panadería ubicado en esta ciudad en la calle Alvarado número cuarenta y tres, pudiendo instalar sucursales dentro y fuera del territorio de la provincia. —Cuarto: La dirección y administración, así como el uso de la firma social estará a cargo y será usada por cualquiera de los socios Manuel Jorge Portocala y Domingo Egidio Eletti, con carácter de gerentes y en esta forma: "Manuel Jorge Portocala y Compañía - Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la personal de los gerentes intervinientes, quienes deberán proceder en un todo de acuerdo y tendrán la representación legal de la sociedad, obrando conjunta e indistintamente, en todos los actos, contratos, asuntos y operaciones con la única limitación de no comprometerla en prestaciones ajenas al giro de su comercio. Quedan comprendidas entre las facultades de dirección y administración, acordadas a los gerentes, las siguientes: Ajustar locaciones de servicios, comprar y vender mercaderías, semovientes y maquinarias, exigir fianzas; aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo las condi-

ciones y precios y suscribir las escrituras respectivas; verificar oblacones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; celebrar contratos de prenda agraria, firmándolos con las cláusulas que pactaren; tomar o dar en arrendamiento bienes raíces, suscribiendo los instrumentos públicos o privados, correspondientes; otorgar y firmar cancelaciones, conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las atribuciones preinsertas y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; tomar dinero prestado de los Bancos o de particulares; percibir el importe de esos préstamos, suscribiendo las obligaciones y renovaciones correspondientes; descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conformes u otra cualesquiera clase de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmando letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de créditos públicos o privados; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros; concurrir a licitación, formulando propuestas respectivas; realizar, en fin, todos los actos propios de la administración, pues la enumeración de facultades que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa. —Quinto: El capital social lo constituye la suma de sesenta y dos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientos veinte cuotas de cien pesos de igual moneda cada una y que queda suscripto e integrado así: don Manuel Jorge Portocala quinientas treinta cuotas, o sean cincuenta y tres mil pesos, que integra totalmente con el activo de su negocio de panadería que según el balance practicado al día primero del corriente mes, arroja un importe de cincuenta y nueve mil cincuenta y tres pesos con setenta y cinco centavos, el cual, deducido el pasivo de seis mil cincuenta y tres pesos con setenta y cinco centavos, arroja un activo líquido de cincuenta y tres mil pesos moneda nacional, cuyo activo está constituido por los siguientes renglones: Mercaderías, diez y nueve mil ciento cuarenta y ocho pesos setenta y nueve centavos; Muebles y Útiles, veinte y dos mil ochocientos treinta y tres pesos veinte centavos y Cuentas a Cobrar, diez y siete mil setenta y un pesos setenta y seis centavos; don Domingo Egidio Eletti, setenta cuotas, o sean siete mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, como sigue: cuatro mil pesos de igual moneda depositados a nombre de la sociedad en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Salta, conforme se acredita, a los efectos legales, con el triplicado de la boleta de dicho depósito que se incorpora a la presente escritura y el saldo de tres mil pesos lo cubrirá en cuotas mensuales de doscientos cincuenta pesos cada una; y don Salvador Mangioni veinte cuotas, o sean dos mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, que se abonan: un mil pesos mediante depósito en la expresada sucursal bancaria, lo que se justifica con la respectiva boleta de depósito, que también se agrega, y el saldo de un mil pesos

nacionales los integrará hasta el día primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. —Sexto: La contabilidad estará a cargo de los dos socios - gerentes, a menos que éstos resolvieran encomendarla a un contador designado para tal objeto, debiendo llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. —Séptimo: Anualmente, el día primero de noviembre, se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente, y en aquél, se determinarán las ganancias o pérdidas. De las utilidades obtenidas se deducirá para fondo de reserva legal, el cinco por ciento, cesando esta obligación cuando alcance, acumulativamente, al diez por ciento del capital social, distribuyéndose el resto entre los socios proporcionalmente a sus respectivos aportes, quienes soportarán las pérdidas en su caso, en igual forma. Los socios señores Eletti y Mangioni percibirán por su trabajo personal, mensualmente, las sumas de doscientos diez pesos y doscientos pesos moneda nacional, respectivamente, las que se imputarán a "gastos generales". —Octavo: El desenvolvimiento de las actividades sociales estará sujeto a la vigilancia directa e indistinta de los gerentes señores Portocala y Eletti. Los socios tendrán derecho a fiscalizarse recíprocamente la administración de la sociedad, de conformidad al artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Comercio. —Noveno: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino de conformidad a lo dispuesto por el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Décimo: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, interdicción o quiebra de uno de los socios. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representan de acuerdo al último balance practicado o al que se resolviese practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores, la representación legal de los demás. c) Por ceder sus cuotas a alguno de los socios o a terceros extraños a la sociedad siempre de acuerdo con lo enunciado en el artículo anterior. —Undécimo: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiese, distribuyéndose el remanente entre los socios de conformidad a lo que resultare del capital inicial o en el momento de la liquidación. —Duodécimo: De toda resolución que interesare a la sociedad se dejará constancia en un libro de "actas". Las resoluciones deberán ser firmadas por los socios, ya sea que concurren personalmente o por medio de apoderado. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de cuotas - votos. —Décimo tercero: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación o división del caudal común de la sociedad serán dirimidas, sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte, y una cuarta persona que será designada por los arbitradores, en caso de discordia entre ellos y cuyo fallo será inapelable. —Décimo cuarto: En todos los demás puntos no previs-

tos en este contrato, regirá la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y los códigos de Comercio y Civil en cuanto no hayan sido modificados por la ley citada. De acuerdo a las catorce cláusulas que anteceden los comparecientes declaran celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obligan fielmente a su cumplimiento con arreglo a derecho. En su testimonio, previa lectura y ratificación, firman por ante mí y los testigos del acto don Antenor Otero y don Francisco Barberá, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fe. Esta escritura redactada en cinco sellos de veinticinco centavos habilitados con estampillas hasta un valor de un peso, numerados sucesivamente del tres mil novecientos cuarenta y nueve al tres mil novecientos cincuenta y tres, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio ochenta que certifico. Sobrerraspado: Man - Man - Man - Men - valé. MANUEL JORGE P. — D. E. ELETTI. — S. MANGIONI. — Tgo: A. Otero: Tgo. F. Barberá — J. A. HERRERA. — Escribano. Hay un sello y una estampilla. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número ocho a mi cargo: doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente en cinco sellos de un peso números: del diez y seis mil trescientos treinta y ocho al diez y seis mil trescientos cuarenta y dos, que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento.

Es copia fiel del original, doy fe.

J. A. HERRERA - Escribano de Registro.

1796 palabras: \$ 215.50.

e[20]11/45 — v[24]11/45.

Nº 1321 — Escritura número trescientos quince. En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los trece días de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: Don José Neme Scheij, sirio, industrial, casado en primeras nupcias; Don José Yazlle, sirio, comerciante, casado en segundas nupcias y don Argentino Marrazzo, Argentino, Ingeniero Industrial, casado en primeras nupcias; todos los comparecientes nombrados domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como también la doy de que los señores Neme Scheij y Yazlle concurren al otorgamiento de esta escritura por sus propios y personales derechos y el señor Marrazzo lo hace a su vez en nombre y representación de la razón social "Argentino Marrazzo y Cía. Sociedad en Comandita" que gira en esta plaza, conforme lo acredita con los instrumentos que en este acto me exhibe y le devuelvo y que transcriptos dicen así "Tercer testimonio — Escritura número doscientos setenta y seis. En esta ciudad de Salta, Capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Alberto Ovejero Paz, escribano Público Nacional y testigos al final firmados, comparecen: Por una parte el señor Argentino Marrazzo, que firma "Argentino Marrazzo", argentino, ingeniero industrial, casado en primeras nupcias; por otra parte el señor Juan Basilio López Giménez, que firma "Juan B. López" Argentino,

agricultor, casado en primeras nupcias; y por otra parte el señor José Enrique Benavente, que firma "J. E. Benavente", argentino, empleado, soltero; los tres comparecientes mayores de edad, hábiles, domiciliados en esta ciudad, de mi conocimiento, de que doy fe, como así también la doy de que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad en comandita, bajo las bases y condiciones siguientes: Primero. Los tres comparecientes, constituyen, desde luego, a contar desde el día once de Julio del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, una sociedad mercantil en comandita, para la fabricación de acumuladores, piezas y utensilios, la metalúrgica y la carpintería mecánica en general, sirviendo de base para las operaciones sociales, la industria de esta naturaleza que el señor Argentino Marrazzo, tiene y explota en esta plaza, bajo la denominación de Establecimiento Industrial "Mar-Hel" en la calle Veinte de Febrero número setecientos ochenta, de esta ciudad. La sociedad girará bajo la razón social de "Argentino Marrazzo y Compañía Sociedad en Comandita" y el establecimiento de la misma seguirá con el mismo nombre de "Establecimiento Industrial Mar-Hel"; siendo la duración de la sociedad, por el término de cinco años, a contar desde el día once de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, reconociendo y teniendo como válidos todas las operaciones realizadas desde ese día a la fecha; siendo su domicilio real en esta ciudad, calle Veinte de Febrero, número setecientos ochenta, asiento principal y sede de la sociedad, revisiendo el señor Argentino Marrazzo el carácter de socio solidario e ilimitadamente responsable y los señores Juan Basilio López Giménez y José Enrique Benavente, la calidad de socios comanditarios, bajo la condición de responder a las pérdidas y obligaciones sociales con su aporte de capital solamente. Tercero. — El capital social, lo constituye la suma de cien mil sesenta y siete pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional de curso legal, aportados al fondo social en la siguiente forma: la suma cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y siete pesos con cincuenta y siete centavos de la moneda anterior o sea el capital líquido que arroja el inventario y balance practicado con fecha once de Julio de corriente año por el socio señor Argentino Marrazzo. La suma de veintiseis mil pesos de la moneda anterior por el socio comanditario señor Juan Basilio López Giménez, integrado en la siguiente forma: Quince mil pesos, crédito a favor del Banco Industrial, a cargo del señor Argentino Marrazzo, con la firma mancomunada del señor Juan Basilio López Giménez, que este último toma a su cargo. Nueve mil seiscientos cincuenta pesos que le adeuda el señor Argentino Marrazzo, según dicho balance y el resto de un mil trescientos cincuenta pesos, que ha entregado al señor Marrazzo en efectivo, antes de este acto. Y la suma de catorce mil quinientos pesos de la moneda anterior, por el socio comanditario señor José Enrique Benavente, de que también es acreedor en cuenta aparte del señor Marrazzo. Cuarto. — La sociedad que se constituye toma a su cargo el activo y pasivo del negocio del señor Argentino Marrazzo bajo la denominación de Establecimiento Industrial Organización Mar-

Hel, que este último transfiere a la sociedad con todos los riesgos y de acuerdo al citado inventario celebrado con fecha once de Julio del corriente año y que está constituido en la siguiente forma: Activo. Autos y camiones y Rodados. Once mil seiscientos setenta y cinco pesos. Banco Crédito Industrial en cuenta corriente; Nueve mil cuarenta y cuatro pesos con trece centavos moneda nacional Banco Español del Río de la Plata en cuenta corriente; Veintinueve pesos con cuatro centavos Banco de la Nación Argentina en cuenta corriente; Noventa y tres pesos con cincuenta y siete centavos Banco Provincial de Salta en cuenta corriente; Setenta y tres centavos Caja efectivo; Veintiun pesos noventa centavos, mas mil trescientos cincuenta pesos aportados por el socio señor López o sea mil trescientos setenta y un pesos con noventa centavos. Deudores Varios: Treinta y seis mil seiscientos treinta y cinco pesos con sesenta y seis centavos. Propiedad calle Veinte de Febrero: Setenta y ocho mil seiscientos veintitres pesos con sesenta y tres centavos. Maquinarias y Herramientas: Noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos cuarenta centavos. Mercaderías en consignación remitidas: Trescientos veintitres pesos cuarenta centavos. Mercaderías Generales: Veintinueve mil trescientos ochenta y un pesos treinta y ocho centavos. Muebles y Útiles: Once mil quinientos sesenta y nueve pesos. Obligaciones a Cobrar: Mil pesos. Taller Baterías: Tres mil siete pesos nueve centavos. Taller Mecánico: Tres mil setecientos ochenta y cinco pesos cincuenta y un centavo. Total del Activo: Doscientos, ochenta y tres mil veintidos pesos con cuarenta y cinco mil seiscientos veintiocho pesos sesenta y tres centavos, que descontando la suma de nueve mil seiscientos cincuenta pesos que importa el crédito del señor López y que introduce como aporte, queda reducido en la suma de veinticinco mil novecientos setenta y ocho pesos con setenta y tres centavos. Banco Crédito Industrial con garantía hipotecaria: Cincuenta y cinco mil pesos. Banco Español, documento descontado: Nueve mil novecientos veintiocho pesos ochenta y ocho centavos. Banco de la Nación Argentina, documento descontado: doce mil seiscientos ochenta y un pesos con cuarenta y siete centavos. Banco de la Nación Argentina, préstamo edificio: Tres mil ciento ochenta y cuatro pesos sesenta centavos. Banco Provincial de Salta, documento descontado: dos mil quinientos pesos. Comitentes por Consignación: Tres mil trescientos treinta y nueve pesos. Instituto Nacional Caja Previsión Social: dos mil doscientos noventa y seis pesos ochenta y dos centavos. Obligaciones a Pagar: Sesenta y ocho mil cuarenta y cinco pesos cuarenta y siete centavos. Total del Pasivo: Ciento ochenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos con ochenta y siete centavos. Arrojando en consecuencia el capital social la suma de cien mil sesenta y siete pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional de curso legal, el que se encuentra integrado de acuerdo a a cláusula tercera; pudiendo los señores socios elevar los aportes conforme lo desearan. Quinto. — Como consecuencia de este contrato el señor Argentino Marrazzo, transfiere en pleno dominio a favor de la sociedad que por este acto se constituye el lote de terreno con la casa edificada en el mismo y todo lo más plantado, clavado y cercado en él, ubicado en

esta ciudad de Salta, en la calle Veinte de Febrero, entre las de Entre Ríos y Alsina, señalado el edificio con el número setecientos ochenta, compuesto el terreno de una superficie total de seiscientos veintiseis metros cuadrados, con veintitres decímetros cuadrados, con las siguientes medidas lineales y linderos: Por su frente al Oeste, sobre la calle Veinte de Febrero, doce metros cuarenta y cinco centímetros por cincuenta metros con treinta centímetros de fondo, limitando: al Norte, con propiedad de don José Vidal; al Este doce metros cuarenta y cinco centímetros, lindando con propiedad de don Fernando Solá, antes de Rojo, Trigo y Compañía y al Sur, cincuenta metros con treinta centímetros lindando con fracción de terreno de don Francisco Capobianco. Título: Le corresponde al señor Argentino Marrazzo el inmueble que transfiere, en la siguiente forma: a) La edificación por haberla mandado a construir a su costa y el terreno sobre el cual se asienta, por compra que hizo el doctor Marcos E. Alsina, el día veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el escribano don Julio A. Pérez, cuyo testimonio ha sido inscripto, en el Registro Inmobiliario al folio ciento cuarenta y ocho, asiento número cuatro del libro cuarenta y uno de Registro de Inmuebles de la Capital. Doy fe. Por el informe del Registro Inmobiliario, número dos mil seiscientos noventa y siete de fecha tres del corriente mes y año, el de la Receptoría Fiscal Municipalidad, Obras Sanitarias, de la Nación y Oficina de Pavimentación, informes éstos que tengo a la vista y agrego a la matriz de esta escritura, doy fe, se justifica: Que el inmueble deslindado figura su domicilio inscripto a nombre del señor Argentino Marrazzo, que tiene su contribución pagada hasta el presente año inclusive, que no adeuda suma alguna por servicios municipales, sanitarios ni pavimento asfáltico, que no registra ningún embargo, que su propietario no se encuentra inhabilitado para disponer de sus bienes y que no registra más derecho real de hipoteca que el que figura constituido a favor del Banco Industrial con sede en la Capital Federal por la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, hipoteca ésta que se hace cargo la sociedad que se constituye, con los testimonios, cláusulas y condiciones que la rigen y que los señores socios aseguran conocer y aceptar, estando el inmueble catastrado bajo el número nueve mil veintitres. El socio señor Argentino Marrazzo transfiere además a la sociedad que se constituye todos los bienes muebles, maquinarias, acciones, contratos, patentes, derechos, etcétera, relacionado con lo cedido y que forma el establecimiento industrial que transfiere a la sociedad que se constituye. Sexto. — Ningún socio podrá retirar su capital, en todo o en parte, hasta la disolución o liquidación total de la sociedad. Séptimo. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivamente del socio solidario señor Argentino Marrazzo, quien tiene el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en negociaciones ajenas al giro de comercio e industria, ni en provecho particular del socio solidario, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Celebrar contratos de locación,

pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y cobrar o pagar los arrendamientos en su caso. b) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, con facultad para afectar los bienes sociales y establecer la forma de pago y la tasa de los intereses. c) Realizar toda clase de operaciones comerciales bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto: librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantías reales o personales y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad antes o durante la regencia de este contrato. e) Comparecer en juicios por si o por medio de apoderados con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero; declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en arbitros o arbitradores, transigir, poner o absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. f) Constituir aceptar o transferir derechos reales o cancelarlos total o parcialmente. g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; suscribir protestas o protestos, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos o contratos enumerados en las cláusulas preinsertas o relacionadas con la administración social. Octavo. — La sociedad podrá extender el radio de sus operaciones y negocios abarcando otros ramos de comercio e industria, siempre que mediara acuerdo entre todos los socios, en cuyo caso se entenderán incorporados los nuevos ramos o industrias a los negocios sociales. También podrá establecer sucursales e industrias dentro del territorio de la República. Noveno. — Anualmente en la segunda quincena del mes de Julio se practicará un balance, pudiendo los socios disponer de sus ganancias o dejar que se agreguen o capitalicen al capital de cada uno. Décimo. Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: Previamente se distribuirán el treinta por ciento de ella, que se asigna al socio señor Argentino Marrazzo, en compensación de la dirección técnica del negocio que queda a su cargo y el setenta por ciento restante se distribuirá entre los socios, en proporción del capital que tengan aportado al efectuarse cada balance. Las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales. Décimo primero. — El socio solidario Ingeniero Marrazzo podrá extraer mensualmente del fondo común para sus gastos particulares hasta la suma de seiscientos pesos moneda nacional, que serán debitados en su cuenta particular para ser cancelada ésta al finalizar cada ejercicio, con las utilidades que le corresponderán o en caso contrario con cargo a la cuenta capital. Décimo segundo. — Los socios tendrán derecho a que la sociedad les reembolse las sumas que le hubieren adelantado en utilidad de ella, abonándole además los intereses devengados al tipo plaza. Décimo tercero. — La sociedad no se disolverá mientras subsista el socio co-

lectivo y un socio comanditario que quisieran continuarla, en cuyo caso liquidarán al socio excluido o a sus herederos la parte que le correspondiera por capital o ganancias de acuerdo con el balance que al efecto practicarán en caso de ocurrir su deceso con garantía a satisfacción de los mismos, quienes podrán convenir, en su defecto, con el socio si persiste la continuación de la sociedad, renovándola por un nuevo contrato. En caso de disolución de la sociedad por separación o fallecimiento de uno de los socios comanditarios podrá el socio superviviente convenir con el otro o los herederos en su caso, la continuación de la sociedad, otorgando un nuevo contrato, o bien hacerse cargo del activo o pasivo, en las condiciones expresadas en el párrafo anterior, y si no se pusieran de acuerdo al respecto procederá el socio superávit a liquidar la sociedad bajo la firma social con el editamento "en liquidación" finalizando los negocios pendientes y ejercitando las funciones inherentes al cargo con todas las facultades legales. Décimo cuarto. — Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación serán dirimidas sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente dentro del término de quince días de producido el conflicto y la otra por ambas partes o por los mismos arbitradores, cuyo fallo será inapelable, incurriendo el socio que no cumpliera con los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral en una multa de dos mil pesos moneda nacional a favor del socio que se allanare a cumplirlos. Leída y ratificada la presente la firman de conformidad los contratantes con los testigos hábiles don Adolfo Vera Alvarado y don Miguel C. Tártalos vecinos y de mi conocimiento de que doy fe. Redactada en nueve sellados de un peso de la numeración cero diez y siete mil quinientos cuarenta y seis al cero diez y siete mil quinientos cincuenta y cuatro inclusive. Sigue a la de protesto que tuviera al folio novecientos noventa. Argentino Marrazzo. — Juan B. López. — J. E. Benavente — Tgo.: Adolfo Vera Alvarado — Tgo.: Miguel C. Tártalos. Ante mí: A. Ovejero Paz. Aquí mi sello notarial y una estampilla. Concuera con su matriz que pasó ante mí, Escribano Autorizante del folio novecientos noventa y uno al mil cuatro del protocolo del presente año a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Argentino Marrazzo y Compañía Sociedad en Comandita" expido este tercer testimonio en estos siete sellos habilitados de un peso de la numeración correlativa, diez y ocho mil trescientos cuarenta y nueve al diez y ocho mil trescientos cincuenta y cinco los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. Ovejero Paz. — Hay una estampilla y un sello. Concuera con su referencia que se suscribió en el Registro Público de Comercio al folio ochenta y cinco, asiento mil seiscientos setenta y ocho del libro veintitres de contratos sociales y en el Registro Inmobiliario de la Provincia al folio ciento cincuenta y uno, asiento ocho del libro cuarenta y uno del Registro de Inmuebles de la Capital. Testimonio. — Escritura número trescientos dos. En, esta ciudad de Salta, Capital de la provincia de su nombre, República Argentina, a veintiocho días del mes de Setiembre del año mil novecientos cuarenta y

Compañía Sociedad en Comandita, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la explotación del comercio en los ramos de fabricación y venta de placas para acumuladores y demás derivados de industria mencionada, así como la de cualquier otro negocio lícito que los socios por mayoría de votos convinieran emprender; a cuyo efecto se establecerá en esta ciudad una planta industrial y el local y dependencias para la venta, pertinentes. Segundo. — La sociedad girará bajo la razón social "Electro Química M. N. Y. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y durará cuatro años y seis meses. Tercero. — No obstante el plazo de duración de la sociedad, señalado en la cláusula anterior, esta sociedad podrá disolverse en cualquier momento después de dos años de existencia, si durante ese último lapso de dos años las utilidades líquidas de la misma que arrojen los balances, fueren inferiores a un veinte por ciento neto del capital invertido; debiéndose en tal supuesto cursarse entre los socios un aviso previo con dos meses de antelación a dicha disolución. Cuarto. — La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Salta en la calle Veinte de Febrero, número setecientos ochenta u otro local que eligiera los socios con posterioridad. Quinto. — El capital social se fija en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta fracciones de un mil pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en la proporción de diez cuotas cada uno en la siguiente forma: Los señores Neme Scheij y Yazlle, en dinero efectivo, conforme resulta de los boletos de depósitos del Banco Provincial de Salta que en este acto me exhiben y la sociedad "Argentina Marrazzo y compañía — Sociedad en Comandita", en el inmueble, fracción de terreno y galpón y demás clavado y plantado, ubicados en esta ciudad de Salta, sobre la calle Veinte de Febrero entre las de Alsina y Entre Ríos con una extensión de diez metros con cuarenta y cinco centímetros de frente sobre la calle Veinte de Febrero por cincuenta metros con treinta centímetros de fondo o sea una superficie de quinientos veinticinco metros cuadrados con trescientos cincuenta centímetros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes límites: Al Norte, con otra propiedad de la misma sociedad; el Sud, con propiedad de don Pedro P. Padilla; al Este, con propiedad de don Fernando Solá y al Oeste con la calle Veinte de Febrero; inmueble así descripto que le corresponde a la sociedad aludida por compra a don Juan Basilio López Giménez, según constancia de la escritura número doscientos noventa y cuatro, de fecha veinticinco de Setiembre del año en curso, pasada ante el escribano Don Alberto Ovejero Paz, de la cual se tomó razón en el Registro Inmobiliario al folio cuatrocientos sesenta, asiento ocho del libro cuarenta y uno del registro de inmuebles de la Capital; cuyo dominio y posesión se transmite por este acto a la sociedad que se constituye con todas las pertenencias por accesión física y legal, obligándose la sociedad transmitente con la sociedad adquirente por la evicción y saneamiento con arreglo a la ley. Capital así aportado, del cual la sociedad que se constituye se da por recibida a entera conformidad. Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas complementarias.

rias exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando dichos socios por unanimidad de votos, resuelvan su integración. Sexto. — La sociedad será administrada por los señores don José Neme Scheij, don José Yazlle y don Argentino Marrazzo como administrador a su vez de la sociedad "Argentino Marrazzo y Compañía — Sociedad en Comandita" quienes tendrán el uso de la firma social adoptada — con el carácter de gerentes de la sociedad — para todas las operaciones sociales, debiendo actuar en forma conjunta dos de los mismos administradores por lo menos de por sí o por medio de apoderado con poder suficiente, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio e industria, ni en prestaciones gratuitas comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) Comprar y vender mercaderías de los ramos que comprende el giro del negocio, al contado o a plazos, pudiendo firmar compromisos, otorgar conformes en cuentas o facturas; comprar o vender bienes muebles, inmuebles y semovientes conviniendo los precios y forma de pago, cobrando y pagando los importes y obligando a la sociedad por la evicción y saneamiento; aceptar hipotecas o gravar los derechos e inmuebles de la sociedad con fianzas y/o hipotecas a favor de terceros en garantía de los créditos de éstos. b) Cobrar créditos y pagar deudas, percibir cualquier suma de dinero o valores que le correspondiera a la sociedad y otorgar recibos y carta de pago. c) Nombrar y despedir empleados y fijar sus sueldos. d) Constituir en los establecimientos bancarios depósitos de dinero, valores o títulos y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este mandato, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador. e) Librar, endosar, aceptar, enajenar, adquirir o negociar de cualquier modo en los Bancos Oficiales o Particulares y sus sucursales creados o a crearse y en especial en los de la Nación Argentina y Provincial de Salta, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos de crédito u otros papeles negociables, girar en cuenta corriente o en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, firmando los cheques o documentos correspondientes, como librador, endosante, aceptante o avalista o en cualquier otro carácter, dar en caución, títulos, acciones u otros documentos; percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago, solicitar renovaciones, amortizaciones y cancelaciones, y otorgar y firmar los documentos que se le exigieren. f) Solicitar préstamos en dinero y recibir su importe en oro y papel moneda de curso legal, de los mismos bancos y/o de particulares, en las condiciones que convengan, firmando toda la documentación que se le exigiere y ya expresada en el punto e). g) Aceptar daciones en pago y fianzas o prendas constituidas en garantía de los créditos de la sociedad. h) Intervenir en defensa de los intereses en toda clase de juicios de cualquier jurisdicción y fuero, promoviendo y contestando demandas y reconvencciones y produciendo toda clase de pruebas. i) Otorgar poderes de administración y/o para asuntos judiciales y revocarlos. j) Gestionar ante las autoridades administrativas de

la Nación, Provincias o Municipales, toda clase de asuntos de su competencia. k) Solicitar el registro de marcas de comercio y patentes y suscribir notificaciones y peticiones. l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados emergentes de este mandato y practicar cuantos más actos fueren menester para su mejor desempeño. Séptimo. — La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán cada vez que la índole del asunto lo requiera. Las citaciones se harán por cartas certificadas, con la anticipación necesaria y expresarán los asuntos que se han de tratar. La asamblea se declarará constituida con dos socios por lo menos debiendo actuar de presidente el que designen los demás socios según el caso; debiendo llevar un libro de actas que firmarán en cada caso todos los socios presentes. Octavo. — El socio señor Neme Scheij actuará en los negocios de la sociedad solamente cuando sus otras ocupaciones se lo permitan, pero en cambio los otros administradores gerentes, deberán prestarle todo el tiempo y esfuerzo que la Sociedad necesite. Noveno. — Ninguno de los Socios podrá retirar fondos para sus asuntos particulares, ni del capital ni a cuenta de las ganancias, antes de cerrar el balance de cada ejercicio. Los balances se practicarán cada treinta y uno de Diciembre, empezando por el año mil novecientos cuarenta y seis. De las utilidades líquidas de cada ejercicio, los socios, en cada oportunidad, resolverán por mayoría el retiro de aquellos o su capitalización para darle mayores proporciones al negocio. Décimo. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance ese fondo al diez por ciento del capital. El saldo restante se distribuirá en la siguiente proporción: un treinta por ciento para cada socio y el diez por ciento restante se entregará a la sociedad Argentino Marrazzo y Compañía Sociedad en Comandita como única compensación por la ocupación de los locales e instalaciones del mismo, muebles, útiles, teléfonos para el funcionamiento de la sociedad que se constituye por este acto. Décimo primero. — Las funciones internas de los socios serán regladas por la convención que en forma privada acuerden los socios en cada oportunidad que así lo creyeran necesario. Décimo segundo. — Ninguno de los socios percibirá sueldo, bonificación o compensación de ninguna naturaleza por su trabajo e intervención en este negocio. Décimo tercero. — Para el funcionamiento de la sociedad que se constituye por este acto, hasta nueva convención de los socios, aquella utilizará parte del local que ocupa la sociedad "Argentino Marrazzo y Compañía Sociedad en Comandita", como se dijo, sin otra compensación o retribución para esta última que aquel diez por ciento de las utilidades líquidas que se le adjudica a que ya se hizo referencia. Décimo cuarto. — La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que les correspondiera de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. b)

Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a algunos de los socios o a terceros extraños con la conformidad de los otros dada por escrito y en forma indubitable previamente conforme a estos estatutos o a la ley. Décimo quinto. — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto por tres personas nombradas una por cada parte divergente dentro del término de cinco días de producido el conflicto y la tercera por los dos arbitradores previamente designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de tres mil pesos en favor del otro u otros socios y el pago de las costas y gastos del juicio o juicios que ocasionare, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Décimo sexto. — El señor Argentino Marrazzo en nombre de la sociedad que representa, autoriza a la sociedad que se constituye por este acto, para ocupar las dependencias de la misma en los términos de esta convención que son pertinentes. Décimo octavo. — En el acto de disolverse y liquidarse la sociedad se procederá previamente a clausurar las operaciones sociales, agregándole a la razón social el aditamento "en liquidación" y a pagar las deudas de la misma y recién entonces se procederá a la distribución entre los socios del capital y utilidades que hubiere por partes iguales entre los mismos socios quienes soportarán las pérdidas en la misma proporción que las utilidades. Décimo noveno: Los socios señores José Neme Scheij y José Yazlle, por este mismo instrumento, confieren poder suficiente a favor del señor José Abraham Yazlle, para que representando a los mandantes en forma separada, intervenga en todos los negocios de la sociedad, con las mismas facultades y atribuciones expresadas en la cláusula sexta de la constitución de esta sociedad, facultades y atribuciones que se dan por reproducidas fielmente obligándose los mandantes con arreglo a la ley. Por los certificados producidos, se acredita: Del Registro Inmobiliario número 3658, de hoy. Que los otorgantes no figuran inhibidos y que el inmueble transferido a la sociedad que se constituye no figura vendido ni gravado. de la Dirección de Rentas, número tres mil doscientos cincuenta que el mismo inmueble, catastro cuatro mil seiscientos cincuenta y uno de la Capital, tiene pagada su contribución en condiciones reglamentarias como también lo están las tasas e impuestos municipales, de la Administración de Agua y Pavimento. Leída y ratificada y dando por formalizado este contrato en las condiciones expresados, firman los otorgantes por ante mí y los testigos Abraham Romano y Héctor Córdoba, vecinos, mayores, hábiles, y de mi conocimiento. Redactada en diez y nueve sellados de numeración correlativa, de tres mil cuatrocientos setenta al presente, inclusive sigue a la número trescientos catorce que termina al folio mil ciento sesenta y ocho. de mi protocolo. Enmendado: cuatro — al — v — Gui — Scheij — m. valen — unanimidad — vale. Sobre borra-

do — cuatro — Argentino — vale. — Argentino Marrazzo. Marrazzo y Compañía. José Neme Scheij. — José Yazlle. — Héctor Córdoba A. Romano. — A. Saravia Valdez. Hay una estampilla y el sello notarial.

Es copia fiel de la matriz del folio 1169. — A. Saravia Valdez — Escribano Público.
6084 palabras: \$ 730.10 — e[19 al 23]11/45.

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.o — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.o — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.o — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"

4.o — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar N.º 2065 del 28 del mismo mes y año.

JURISPRUDENCIA

Nº 292. — CORTE DE JUSTICIA. — SALA SEGUNDA.

Causa: Contra Arturo Caillou por violación de domicilio y hurto a José Trassi.

C. R. Prisión preventiva.

Doctrina: Encontrándose reunidos los extremos requeridos por el Art. 324 del Cód. de Proc. de Mat. Crim., corresponde decretar la prisión preventiva del acusado. — Salta, 19 de Noviembre de 1945.

Y VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto a fs. 35 por la defensa contra el auto de fs. 31, que convierte en prisión preventiva la detención de Arturo Caillou, acusado del delito de hurto en perjuicio de José Trassi (art. 162 del Cód. Penal), y

CONSIDERANDO:

Que las constancias del sumario, referenciadas en el auto en grado, constituyen, en efecto, semi-plena prueba de haber el procesado cometido el delito de que se lo cree responsable (art. 324 del Cód. de Proc. en lo Criminal);

Por ello, la SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA.

CONFIRMA el auto recurrido.

Cópiese, notifíquese y baje. — Reimundín — Lona. Ante mí: Angel Neo. Escribano Secretario.

Nº 293. — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

Ordinario: Néstor Patrón Costas vs. José D. Anzoátegui (hoy Banco Hipotecario Nacional).

Salta, 20 de noviembre de 1945.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados "Reinvidicatorio — Néstor Patrón Costas vs. José D. Anzoátegui (hoy, Banco Hipotecario Nacional), Segundo cuerpo — Exp. N.º 13777 — Juzgado de la Instancia, 2.ª Nominación en lo Civil, en apelación interpuesta por el Banco Hipotecario Nacional contra el auto de fs. 534/536 vta., en cuanto admite la observación o impugnación hecha por la contraria de la partida de \$ 7.540.73, en la liquidación presentada por el Banco, y en cuanto exime al reinvidicante de las costas; y

CONSIDERANDO:

Que la liquidación presentada por el Banco abarca todo el inmueble denominado "San Lázaro de las Garzas" en el que se considera incluido la fracción reinvidicada para determinar lo que le corresponde en esta liquidación a la fracción litigiosa, estableciéndose la proporción respectiva, teniendo en cuenta la superficie de toda la finca y de la fracción reinvidicada. Trátase, esencialmente, del sueldo del cuidador Ayllon, y de un peón, contratados por el Banco para la atención de ella, para percibir arriendos y subarriendos, y para evitar la explotación forestal, todo lo que exigía la vigilancia correspondiente.

Que en esta materia se trata en definitiva de evitar que el propietario (reivindicante) se enriquezca a costa del poseedor (vencido en el petitorio), y el propietario (reivindicante) se enriquecería si pudiera aprovecharse, sin indemnización alguna, de "los gastos necesarios hechos en la cosa" (art. 2440 del Cód. Civil); el reivindicante debe, pues, soportar los gastos que se han aplicado a la producción de los frutos. La regla de equidad es que nadie debe enriquecerse con daño de otro. (Machado, t. VI, p. 358; Llerena, t. 7, p. 162; Sal-

vat, t. I, p. 171 y Lafaille, t. I, p. 230). Llerena observa que entre los gastos que puede cobrar el que sufre la reivindicación, están los de simple conservación, cuando los frutos que los han ocasionado son percibidos por el reivindicante.

Que la partida de gastos impugnada está suficientemente justificada con la prueba pericial que corre a fs. 519/524.

Que habiéndose desestimado todas las impugnaciones formuladas por el reivindicante contra la liquidación presentada por el Banco, las costas deben imponerse al actor en su calidad de parte vencida en el incidente.

Por ello, la SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

REVOCA el auto de fs. 534/536 en cuanto admite la impugnación hecha por el actor a la partida de siete mil quinientos cuarenta pesos con setenta y tres centavos moneda nacional, en la liquidación presentada por el Banco Hipotecario Nacional; lo REVOCA también en cuanto exime de costas al actor, vencido en el incidente. Con costas (art. 344 del Cód. de Proc. en lo C. y C.).

Cópiese, notifíquese y baje. — Reimundín. — Lona. Ante mí: Angel Neo. Escribano Secretario.

Nº 294 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

Causa contra María Romero de Moya por reiterados hurtos de madera y violación de domicilio de Magdalena Gómez de Visich.

SALTA, 21 de Noviembre de 1945.

Y VISTOS:

Esta causa (Exp. N.º 6736 del Juzgado Penal de la 2.ª Nominación) de la causa seguida por querrela de Magdalena Gómez de Visich contra María Romero de Moya, por hurtos de madera y violación de domicilio, elevada en apelación subsidiario interpuesta fs. 109 vta. contra el auto de fs. 105 vta. y 106, mantenido firme a fs. 110, por el que sobresee provisoriamente la causa a favor de María Romero de Moya; y

CONSIDERANDO:

I) Que por los fundamentos expresados por esta Sala, con fecha 10 de marzo de 1945, en la causa contra Fructuoso Rodríguez, por estupro a M. R. (Libro 4º, Penal, folio 214) los que "brevitatis causa" se de por reproducidos, no es procedente la petición de nulidad del auto en grado, que formula el Sr. Fiscal Judicial a fs. 119;

II) Que las constancias de la causa constituyen indicios suficientes para caracterizar la semi-plena prueba de que la querrelada haya, en efecto, cometido el delito de hurto, por actos sucesivos de apoderamiento y en forma

continuada, en perjuicio de la querellante, sacando maderas y leña de la propiedad de esta última, no contigua de la suya. Siendo el domicilio "la morada, o casa" y sus dependencias, y, en general, "el recinto habitado por otro" no está configurada en autos su violación (art. 150 del Código Penal). En lo que respecta al hurto, la justificación por semi-plena prueba de la existencia del delito, así como la fundada sospecha de que la querellada pueda ser responsable del hecho, resulta de los siguientes elementos de juicio: testimonios de Eugenio Guantay —fs. 66— Gervasio Vásquez —fs. 67— Miguel Fabián —fs. 68— Carmelo Rueda —fs. 69/70— Angel Rosendo Tejerina —fs. 74— Zenón Rodríguez —fs. 75— Rosario Zerda de Guzmán —fs. 76— y Medardo Pérez —fs. 89—; de la inspección ocular de fs. 71 y croquis de fs. 73 y de la indagatoria de fs. 77 a 78, en la cual la querellada reconoce ser verdad que desde hace ya tiempo extrae leña y madera del Cerro de La Candelaria, aunque expresando cree que lo hace según el derecho que le asignan sus títulos de propie-

dad;

Que el auto en grado no se ajusta a las constancias de los autos el fundarse en un aparente estado de "indivisión" de los fondos pertenecientes a la partes, por no estar deslindados ni existir en el terreno límites visibles, mojones, o separación por alambrados. No puede existir condomino por confusión de límites toda vez que entre la propiedad de la querellada y la del extinto don José Visich —esposo de la querellante —se encuentra el predio perteneciente a Da. Rosario Zerda de Guzmán (quien depone a fs. 76) y está probado que, atravesando la propiedad de esta última, recién podía llegar la querellada hasta los fondos de la finca de Visich, para extraer leña del Cerro de La Candelaria. Falta, así la condición de contigüedad (arts. 2746 y 2748 del Código Civil) o sea la de un límite común, confundido, necesaria para el estado de indivisión. Además es muy de notar, como un índice de posible dolo, que los títulos de la querellada le dan derecho, "por el Sud, hasta el cerro de La Candelaria (fs. 86 "in fine") lo que debe enten-

derse hasta el comienzo, o el pie, pero no "hasta la cumbre de dicho cerro", como pretende en su indagatoria (fs. 77 vta.) la Sra. de Moya. Son, por el contrario, los títulos de don José Visich (fs. 39 vta.) los que dan como límite, "al Poniente, la cumbre de la serranía". Pero, sea cualquiera el criterio con que la querellada haya interpretado su título, no es posible admitir que de buena fe lo hiciera con tanta amplitud como para creerse con derecho de ir repechando el Cerro de La Candelaria, atravesar con sus hachadores la propiedad de la Sra. Zerda de Guzmán —lo que con evidencia importaba salirse de la suya— y llegar hasta la de Visich para cortar leña y maderas. De modo tal que no es admisible —prima facie— el error de buena fe, la extralimitación sin ánimo doloso, de que hace mérito el auto de fs. 110 al mantener firme el de fs. 105 vta. 106;

Por ello, la SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

Hace lugar al recurso de apelación y REVOKA el auto de sobreseimiento provisorio de fs. 105 vta. a 106, e igualmente el de fs. 110, que lo mantiene. Con costas (art. 103 del Cód. de Proc. en lo Criminal).

Cópiese, notifíquese y baje.

REIMUNDIN — LONA

Ante mfr: Angel Neo — Escribano Secretario.

Talleres Graficos
CARCEL PENITENCIARIA
S A L T A
1 9 4 5